

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-10887 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Expediente AYT/1299/2016.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en fecha 4 de agosto de 2016, la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social, habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza citada.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social previa.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración sociales de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

TÍTULO IV: SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto y definición

Art. 2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

- Art. 3. Consignación presupuestaria
- Art. 4. Naturaleza y características de la prestación.
- Art. 5. Finalidad y objetivos
- Art. 6. Beneficiarios
- Art. 7. Definiciones
- Art. 8. Requisitos de carácter general
- Art. 9. Derechos de los beneficiarios
- Art. 10. Obligaciones de los beneficiarios
- Art. 11. Régimen de incompatibilidades
- Art. 12. Seguimiento de las ayudas

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 13. Prestaciones de emergencia para vivienda
- Art. 14. Prestaciones de emergencia para alimentación y vestido
- Art. 15. Prestaciones de emergencia para educación
- Art. 16. Otras prestaciones incardinadas en un proceso de intervención social
- Art. 17. Prestaciones excluidas
- Art. 18. Período de carencia

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

- Art. 19. Iniciación del procedimiento
- Art. 20. Solicitud
- Art. 21. Documentación acreditativa
- Art. 22. Comisión técnica de valoración
- Art. 23. Instrucción y resolución de los procedimientos
- Art. 24. Plazo, notificación y publicidad
- Art. 25. Pago de las ayudas

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

Art. 26. Justificación de las ayudas y plazo

Art. 27. Denegación de la prestación

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 28. Suspensión

Art. 29. Extinción

Art. 30. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

ANEXO 1. BAREMOS DE INGRESOS

ANEXO 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN/CONCESIÓN

ANEXO 3. SOLICITUD

ANEXO 4. DECLARACION RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto y definición

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

A los efectos de esta ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, aquellas prestaciones económicas de pago único, de carácter extraordinario, concedidas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las ayudas

Las ayudas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

Art. 3. Consignación Presupuestaria

Las ayudas referidas en la presente Ordenanza quedan supeditadas a la dotación de crédito existente en cada ejercicio presupuestario.

Art. 4. Naturaleza y características de la prestación

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad de convivencia.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

También tienen carácter:

- Finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- Personal e intransferible.

Las ayudas de emergencia social son intransferibles y, por tanto, no podrán:

- α) Ofrecerse en garantía de obligaciones
- β) Ser objeto de cesión total o parcial
- χ) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- δ) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Art. 5. Finalidad y objetivos

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán **incardinadas en un proceso de intervención social** que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

El proceso de intervención social, se entiende como el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

Los objetivos de estas ayudas son:

- 1.- Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo
- 2.- Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- 3.- Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales desarrollan con personas en situación o riesgo de exclusión social.

Art. 6.- Beneficiarios de las prestaciones sociales

1. Podrán ser beneficiarias de las prestaciones sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o unidades familiares que residan en los municipios que conforman el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.
2. Las personas que resulten beneficiarias de las prestaciones sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 7. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad familiar o de convivencia.** Tendrán dicha consideración, tal y como recoge la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales:

- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
- Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

- **Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25% del IPREM.

b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

- **Ingresos de la unidad familiar:** tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

Art. 8. Requisitos de carácter general.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas de carácter social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia.
Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

-Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)

-Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

3. Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.
4. Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Municipales e integrada en un proceso de intervención social.
5. No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el Anexo 1.
6. Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
7. Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el Técnico de Servicios Sociales.
8. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
9. No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos tres meses.
10. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

11. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.
12. No debe existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia de la persona solicitante y la persona arrendadora
13. Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.

Art. 9. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios/as de las prestaciones recogidas en esta Ordenanza, tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad de convivencia necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la ayuda, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia
- c) Destinar la prestación recibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- d) Presentar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida ayuda y por el importe total de la misma, salvo que sea necesario un plazo superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
- e) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones en el plazo máximo de 30 días.
- f) Comunicar a los Servicios Sociales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la ayuda municipal en el plazo máximo de 30 días desde que fueren resueltas.
- g) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual en el plazo máximo de 30 días desde su formalización.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- i) Comparecer en los Servicios Sociales y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- j) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar
- k) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- l) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

- m) Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el equipo de Servicios Sociales, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

- n) Mantener el empadronamiento y la residencia durante el tiempo de percepción de la ayuda.
o) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
p) Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación.

Art. 11. Régimen de incompatibilidades

1.- Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 12. Seguimiento de las ayudas

Los profesionales de Servicios Sociales serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 13. Ayudas de emergencia para vivienda

Estas ayudas tienen por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades familiares o de convivencia en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos. Éstas no cubrirán déficits económicos estructurales.

Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

AYUDAS PARA VIVIENDA	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

Art. 14. Ayudas de emergencia para alimentación y vestido

ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

Art. 15. Ayudas de emergencia para educación

AYUDAS EDUCATIVAS	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria no contemplado en bases reguladoras específicas de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar, así como para gastos de matrícula en estudios universitarios	Educación Infantil: Hasta 80.-€ por hijo/a. Educación Primaria: Hasta 120.-€ por hijo/a. Educación Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar.	Se pagará como máximo el porcentaje de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación (25%, 50% o 100%).
Pago de transporte escolar.	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio para los/as menores.	Hasta el 100% del coste de la actividad.
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

CVE-2016-10887

Art. 16. Otras ayudas incardinadas en un proceso de intervención social

AYUDAS DE TRANSPORTE	
<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p> <p>(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos exptes. en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses; y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo o formación para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia a tratamientos especializados de Salud. Ingresos residenciales o terapéuticos, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

Art. 17. Ayudas excluidas

No son objeto de estas ayudas:

- Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- Pago de impuestos.
- Créditos personales.
- Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- Multas y otras sanciones.
- Gastos de comunidad de propietarios.
- Deudas hipotecarias.
- Deudas con las Administraciones Públicas

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

Art. 18. Período de carencia

1.- Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2.- Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior

Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 19. Iniciación del procedimiento

1.- El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de las ayudas reguladas en el Título II de la presente Ordenanza.

Art. 20. Solicitud

1.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera por escrito y a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

3.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

4.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 21.

5.- Por su naturaleza, estas ayudas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, dado que por el carácter de urgencia que presentan se podrán pedir en cualquier momento del año.

Art. 21. Documentación acreditativa

1.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

- Original y fotocopia del documento identificativo de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar ya sea DNI, NIE o pasaporte, con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad familiar si procede.
- Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

- Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
-
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
 - Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia
 - Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.

 - En los casos de violencia de género o intrafamiliar no será exigible denuncia si el informe social de los SSAP deja constancia de la situación.
 - En casos de personas con dependencia reconocida, discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad / dependencia emitido por organismo oficial.
 - En el caso de separación y/o divorcio, deberán presentar documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
 - Declaración jurada del solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
 - Ficha de terceros debidamente cumplimentada donde desee le sea ingresada la ayuda.

Art. 22. Comisión técnica de valoración

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión técnica de Valoración, que estará integrada por un técnico de Servicios sociales, el Secretario y el Concejal Delegado de Servicios Sociales que la presidirá, o persona en quien delegue.

Art. 23. Instrucción y resolución de los procedimientos

1.- Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecida en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los técnicos de Servicios Sociales que instruyan el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3.- Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social.

5.- Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 24. Plazo, notificación y publicidad

1.- La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4.- La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Art. 25. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas sociales a las que refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de Servicios Sociales en su informe y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

De acuerdo con lo que determinen los SSAP, el pago de las prestaciones podrá realizarse directamente a la empresa de comedor escolar o actividad de ocio y tiempo libre.

Art. 26. Justificación de las ayudas y plazo

1.- En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en esta Ordenanza, de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

2.- El plazo máximo de justificación será de dos meses a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de dos meses contado a partir de la fecha del último pago realizado.

3.- Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud del interesado, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del técnico de servicios sociales.

4.- Toda la documentación para la justificación de la ayuda, habrá de ser original; en su caso, si el interesado pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada.

Art. 27. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir los requisitos exigidos.
2. Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
3. Corresponder la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
4. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
5. Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.
6. Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.
7. Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibilitan el logro de la autonomía personal del solicitante, en función de la valoración social del Departamento de Servicios Sociales correspondientes.
8. La falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad convivencial para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 28. Suspensión de las ayudas sociales

- 1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del personal técnico de Servicios Sociales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
- 2.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.
- 3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.
- 4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 29. Extinción de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad familiar (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo del solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

Art. 30. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- c) Cuando la subvención se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del receptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

Las cantidades a las que se hace referencia en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, deberán actualizarse anualmente.

San Vicente de la Barquera, 1 de diciembre de 2016.

El alcalde,
Dionisio Luguera Santoveña.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

ANEXO 1. BAREMOS DE INGRESOS

1.- La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM -----	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior -----	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior -----	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior -----	1.194.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior -----	1.314.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior -----	1.445.-€
7 o mas integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior ---	1.589.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad de convivencia, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles **o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.**

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

a) Las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado o afectada por alguna discapacidad.

b) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

- Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.

- Ayudas técnicas.

- Becas-comedor y becas de transporte.

- Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.

- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

- Subsidio por ayuda de terceras personas.
 - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
 - c) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
 - d) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia.
- El plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior será de un año a partir de la fecha de la venta.

ANEXO 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Renta familiar disponible.
- Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- Situaciones de violencia de género.
- Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- Situación de la vivienda.
- Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.).
- Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241



Ayuntamiento de

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(REGISTRO GENERAL)

SOLICITUD DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			FECHA DE NACIMIENTO
DNI, NIF, NIE	ESTADO CIVIL	TELÉFONO	
DOMICILIO FISCAL	C.P.	LOCALIDAD	
EN REPRESENTACIÓN DE (en su caso)		Nº SEGURIDAD SOCIAL	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar solo en caso de que no coincidan con los del solicitante)			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI, NIF, NIE	TELÉFONOS		
DOMICILIO FISCAL	C.P.	LOCALIDAD	
EXPONE			
SOLICITA			
LE SEA CONCEDIDA LA AYUDA ECONÓMICA DE CARÁCTER SOCIAL			
CONCEPTO:		CUANTÍA:	
MIEMBROS QUE FIGURAN EMPADRONADOS EN EL DOMICILIO			
NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F. NACIMIENTO	DNI

D./Doña.....como solicitante de ayudas económicas de carácter social, DECLARO que son ciertos todos los datos reflejados en esta solicitud y acepto los compromisos que implica el ser beneficiario/a del servicio.

En San Vicente de la Barquera, a de de 2016

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-10887

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR:

1. A la petición de ayuda le acompañarán los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud, según modelo anexo (Anexo III) suscrita por el/la interesado/a o persona que ostente la representación legal del mismo/a o poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en este último caso, documentación acreditativa de tal representación o apoderamiento.
- Original y fotocopia del documento identificativo de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar y a sea DNI, NIE o pasaporte, con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad familiar si procede.
- Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la denuncia correspondiente.
- En casos de personas con dependencia reconocida, discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad / dependencia emitido por organismo oficial.
- En el caso de separación y/o divorcio, deberán presentar documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado
- Declaración jurada del solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada.

2. Los solicitantes además podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su situación

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

ANEXO 4

**DECLARACION RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE
CONVIVENCIA**

Don / Doña

con DNI nº: _____ con domicilio
en _____

como solicitante de Ayuda de Emergencia Social, declara que los ingresos de la unidad de convivencia en el último ejercicio fiscal son los que a continuación se refieren:

Nombre y Apellidos	Parentesco	Ingresos anuales
Ingresos totales de la Unidad Familiar		

Deberán consignarse todos los ingresos o rentas percibidos en el último ejercicio por la unidad de convivencia, incluyéndose los no sometidos al IRPF (rentas por alquiler de bienes...)

Y para que conste esta declaración, firmo la presente

En San Vicente de la Barquera, a de de 2016

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 241

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que son ciertos los datos que figuran en la solicitud.
- Que no he recibido prestaciones o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que no me hallo imposibilitado/a para recibir prestaciones de la Administración Pública Local.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que me comprometo a comunicar las variaciones sobre los datos recogidos en los apartados e), f), g) del artículo 10 de la presente ordenanza en el plazo no superior a 30 días.
- Que he procedido en forma y plazo a la justificación de las prestaciones que se me han concedido con anterioridad por esta Administración Local.
- Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, así como los facilitados para la elaboración de los informes preceptivos para la elaboración del expediente.

En San Vicente de la Barquera, a de de 2016

2016/10887

CVE-2016-10887